



44/07

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

Nº de Exp: 44/07

ACTOR: **ALDERETE ANIBAL Y OTROS**

DEMANDADO: **EDET S.A.**

CAUSA: **DAÑOS Y PERJUICIOS**

1º INSTANCIA

JUEZ Dr/a. Marcela Fabiana Ruiz

SECRETARIO/A Dr/a. Paulo Federico Uribe

FORMAN TRIBUNAL LOS DRES. MIRTHA LIBÁÑEZ DE CORJO

ELDA AGUILAR DE LARRE

MARÍA PAULA FIGUEROA

SECRETARIO: DR. ALBERTO MARTIN ACQUITA



PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

Cuerpo n°: 1

N° de Exp: 44/07

ACTOR: ALDERETE ANIBAL Y OTROS

DEMANDADO: EDET S.A.

CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS

1° INSTANCIA

JUEZ Dr/a. Marcela Fabiana Ruiz

SECRETARIO/A Dr/a. Paulo Federico Uribio

FORMAN TRIBUNAL LOS DRES. MIRTHA I. IBAÑEZ DE CORDOBA

MARTA MIRANDA VILLAGRA

FELIX DEL VALLE CARMONA

SECRETARIO: DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA



44/07

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

Fecha de Inicio: 22/02/2007

N° de Exp:44/07

JUICIO: ALDERETE ANIBAL Y OTROS C/ EDET
S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

JUEZ: Dra. MARCELA FABIANA RUIZ

SECRETARIO: Dr. PAULO FEDERICO URIBIO

ACTOR

Apellido y nombre :ALDERETE, ANIBAL

Domicilio real:VELEZ SARSFIELD N° 636 - AGUILARES

Abogado CATHERINE PEREZ - APODERADA

Domicilio constituido:CASILLERO N° 590

ACTOR

Apellido y nombre :CARABAJAL, BEATRIZ

Domicilio real:AVDA. SARMIENTO N° 922 - AGUILARES

Abogado CATHERINE PEREZ - APODERADA

Domicilio constituido:CASILLERO N° 590

ACTOR

Apellido y nombre :GHIGLIONE, LILA

Domicilio real:AVDA. SARMIENTO N° 948 - AGUILARES

Abogado CATHERINE PEREZ - APODERADA

Domicilio constituido:CASILLERO N° 590

ACTOR

Apellido y nombre :PEREZ, CATHERINE DEL G.

Domicilio real:DIEGO DE VILLARROEL N° 882 - AGUILARES

Abogado CATHERINE PEREZ - APODERADA

Domicilio constituido:CASILLERO N° 590

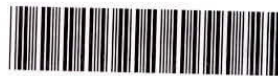
DEMANDADO

Apellido y nombre :EDET S.A.

Domicilio real:AVDA. AVELLANEDA N° 205

Abogado RODOLFO L. MARTINEZ - APODERADO

Domicilio constituido:CASILLERO N° 27



Exp: 44/07

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
DE LA

2º NOMINACIÓN

Fecha de Inicio: 22/02/2007 - Hora: 12:22 - N° de Exp. 44/07

ACTOR: ALDERETE ANIBAL Y OTROS

DEMANDADO: EDET S.A.

CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS

JUEZ: DRA. RUIZ MARCELA FABIANA

SECRETARIO: DR. ACOSTA ALBERTO MARTIN



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

FORMULARIO PARA EL INGRESO DE CAUSAS DATOS A INCORPORAR - MESA DE ENTRADAS CIVIL

EXPTÉ N°

1 OBJETO DEL JUICIO Datos y Perjuicios.

2 MODO DE PROCESO ORDINARIO.

3.- DATOS ABOGADO/S

Apellido/s y Nombre/s	P/A	Domicilio/s Constituido/s	Localidad	Casillero
<u>Perez, Catherine</u> <u>del 6.</u>	<u>P.</u>	<u>Diego de Villaroel</u> <u>N° 830.</u>	<u>Aguilares</u>	<u>590.</u>

4 DEFENSORIA Nro:

5.- ACTORES, PETICIONANTES O CAUSANTES

Apellido/s y Nombre/s	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de Cuit
<u>Aldemar Antonio Carabazal</u> <u>Beatriz y otros.</u>	<u>Velez Sarsfield 636</u>	<u>Aguilares</u>	<u>11.812.291.</u>	

6.- DEMANDADOS (Datos Conocidos)

Apellido/s y Nombre/s	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de Cuit
<u>EDET. S.A.</u>	<u>Av. Duellaneda N° 205</u>	<u>S.H. de Tuc.</u>		

7 FUERO DE ATRACCION
JUZ. EXPTÉ. CONEXO

8 OFICIOS LEY 22172
Juez oficiante:
Juzgado y fuero:
Jurisdicción:

9.- MONTO DEL JUICIO
\$ USD IMPORTE

10. TASA DE JUSTICIA
Abona tasa mínima:
Abona tasa íntegra:
Exento de pago:

11. BONOS PROF.
ADJUNTA
NO ADJUNTA

12.- LEY 6059
ABONA
NO ABONA

LOS DATOS CONSIGNADOS REVISTEN EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.-

22 / 2 / 2007
FECHA

Catherine Perez
FIRMA Y SELLO DEL LETRADO DECLARANTE
Dra. Perez, Catherine
N.P. 275.

El presente formulario deberá completarse con letra legible (en forma manual o imprenta). Toda raspadura o enmienda deberá ser salvado previo a la firma del profesional.-





INICIAMOS DEMANDA

Sr. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO

JUICIO : ALDERETE, ANIBAL; CARABAJAL, BEATRIZ; GHIGLIONE, LILA; SIMON DUBLE, MARTA Y PEREZ, CATHERINE DEL G. Vs. EDET S.A. S/DAÑOS Y PERJUICIOS

ALDERETE, ANIBAL EDUARDO, DNI N° 11.818.291, domiciliado en Velez Sarsfield 636; CARABAJAL BEATRIZ GRACIELA, DNI N° 14.829.113, domiciliada en Avda Sarmiento 922; GHIGLIONE, LILA ANTONIA, DNI N° 7.351.466, domiciliada en Avda. Sarmiento 948; GRONDONA DE SIMON DUBLE, MARTA MARIA, LC N° 0.319.749, domiciliada en Avda. Sarmiento 847; PEREZ, CATHERINE DEL GUADALUPE, DNI N° 21.805.108, domiciliada en Diego de Villarroel 882, todos mayores de edad, y de la ciudad de Aguilares, Provincia de Tucumán, y constituyendo domicilio a los efectos legales, en casillero de notificaciones N° 590 de éste Centro Judicial, a V.S. respetuosamente decimos :

I- **OBJETO** : Que en legal tiempo y forma venimos a iniciar formal demanda por Daños y Perjuicios Contra EDET S.A., con domicilio en Av. Avellaneda N° 205 de la ciudad de S. M. de Tucumán, por la suma de pesos que resulte de la prueba a rendirse en la etapa procesal oportuna, con más sus intereses hasta el momento de su real y efectivo pago, gastos y costas, todo sustentado en las consideraciones fácticas y jurídicas que seguidamente expondremos y que sabrán suplir vuestro elevado criterio al pronunciarse en definitiva.-

II- **HECHOS** : Nuestras pretensiones se fundan en el hecho ocurrido el día 24 de febrero de 2005, aproximadamente entre hrs. 16 y 18. El Sr. Alberto Augier, cónyuge de la Sra. Beatriz Graciela Carabajal (titular del servicio) ingresó a su domicilio de Avda. Sarmiento 922 de la ciudad de Aguilares, observó que la luz en su casa había disminuido notablemente, siendo solo un hilo lo que salía del foco de la entrada, y luego se cortó; inmediatamente se comunicó telefónicamente con el N° 08107771234, donde le contestaron que enviarían personal para solucionar el problema, dejando asentada la denuncia; lo mismo le sucedió al Sr. Anibal Alderete que vive frente al transformador en la calle Velez Sarsfield al 600, y de igual manera ocurrió con el resto de los consumidores ut supra mencionados.

Tanto el Sr. Alderete como Augier observaron las reparaciones que realizaba el personal de la empresa EDET S.A., acercándose a preguntar lo

que había ocurrido y les contestaron que la caída de tensión se debía a una falla del transformador.

Al reinstaurarse el servicio, los vecinos detectaron que los electrodomésticos objeto de sus reclamos no funcionaban, por lo que presentaron las pertinentes notas a EDET S. A. solicitándole una solución. La empresa contestó aduciendo que había caído un rayo en las cercanías, por lo tanto no era su responsabilidad.

Al no tener una respuesta de EDET S.A., los damnificados decidimos dirigirnos al Ente Regulador de dicha empresa (EPRET) para solicitarle tome cartas en el asunto y dé una solución favorable a nuestros reclamos, ya que, pasó más de un mes sin poder recuperar nuestros bienes, ni posibilidad de adquirir otros por nuestros propios medios debido a la situación económica. Además, consideramos que la Ley está a nuestro favor, ya que la empresa debería tomar las precauciones necesarias para evitar que por una descarga atmosférica (rayo), como ellos mismos lo manifiestan en sus respuestas, ocurran hechos como el presente.

Lo expuesto surge de Acta Declarativa Notarial de fecha 20 de Abril de 2005, de la cual adjuntamos copia y desde ya dejamos ofrecida como prueba.

Al respecto, la jurisprudencia es unanime en cuanto a la responsabilidad de EDET S.A., y dice así :

"Sentadas tales premisas, debe destacarse que la causa de la muerte del hijo de los actores fue "electrocución". Ante tal hecho, la responsabilidad de la Empresa Distribuidora de Energía Eléctrica surge indubitable por cuanto la peligrosidad de la sustancia que distribuye exige extremar las precauciones y controles necesarios a fin de cumplir su destino útil, evitando los daños a terceros. En autos ha quedado demostrado que los cables telefónicos se encontraban electrificados y ante ello, no resulta atendible el argumento de la empresa que esto fue consecuencia de una conexión clandestina, ya que como guardian de la cosa, existe el deber de controlar y vigilar que las mismas no se produzcan, o producidas, se remuevan a fin de evitar, precisamente, el daño a terceros. De modo que solamente queda como justificación de su posible exculpación total o parcial, la culpa de la víctima, lo que se analizará oportunamente". DRES : ROBINSON – AVILA – "PERO MIGUEL VS. SIEMENS Y/O S/DAÑOS SENT 442 DEL 30/11/2001.-

EN AUTOS LA COSA RIESGOSA, sin control de la suministradora, fue quién ocasionó a los suscriptos las pérdidas ya mencionadas, y por lo que tratándose de responsabilidad objetiva (1113CC) es que debe condenarse a EDET S.A. con costas en caso de oposición.

III- LEGITIMACION PASIVA : De lo descripto y explicado

3- Daño moral : Teniendo en cuenta su definición : “Es el causado por falsas imputaciones o por un delito que reduce el prestigio y la actividad de un individuo”, y existiendo jurisprudencia específica en casos de daños a electrodomésticos, puntualmente televisores, como ocurrió en la mayoría de éstos casos, podemos decir que quienes sufrieron las pérdidas de ellos, se vieron dañados o afectados moralmente desde el punto de vista de su acceso a la información diaria o a cualquier otro tipo de distracción que brinda éste aparato, llevándolos a un estado de tristeza, y a la depresión en algunos casos. Peor aun en el caso de quienes usaban artefactos como medio de subsistencia económica, y que

hoy en día no pueden aun adquirirlos. Cabe apuntar que del mismo resulta difícil determinar su cuantía, pero debemos tener en cuenta lo considerable del daño causado.

V- **DERECHO** : Fundamos lo peticionado en los arts. 1067, 1068, 1084, 1079, 1078 y cc del CC doctrina y jurisprudencia conc.

VI- **OFRECEMOS PRUEBA INSTRUMENTAL** :

1- Relato de los hechos presentado ante el Ente, de fecha 22/04/2005

2- Acta Declarativa Notarial de fecha 20/04/2005

3- Reclamos y consecuentes Expedientes. Realizados ante el Ente Regulador (EPRET) N° 642/390-P-05, perteneciente a Perez, Catherine del Guadalupe; N° 643/390-C-05, perteneciente a Carabajal, Beatriz; N° 644/390-SD-05, perteneciente a Simón Dublé, Marta; N° 645/390-B-05, perteneciente a Ghiglione, Lila; 646/390-A-05, perteneciente a Alderete, Anibal.

VII- **OFRECEMOS PRUEBA DOCUMENTAL** : Dejamos ofrecida prueba documental a fin de que en la etapa procesal oportuna se solicite la remisión del Ente Regulador de EDET (EPRET) de los Exptes. N° 642/390-P-05; N° 643/390-C-05; N° 644/390-SD-05; 645/390-B-05; 646/390-A-05.

HACEMOS RESERVA : Para ofrecer prueba informativa, pericial, ocular, documental, que hagan a nuestro derecho

VIII- **PETITORIO** :

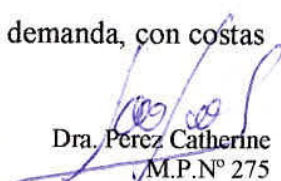
1- Nos tenga por presentados, por parte, con domicilio constituido

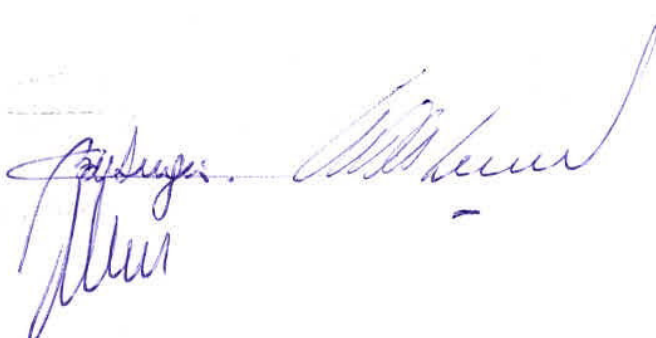
2- Oportunamente se corra traslado de la demanda por el término y bajo apercibimiento de Ley

3- Atento a la voluminosidad de las copias acompañadas y al alto costo que irrogan, solicitamos se exima de acompañar las mismas para su traslado

4- Designese Apoderada Común para el presente juicio, conforme el art. 79 del CPC a la Dra. Perez Catherine del Guadalupe, parte integrante de la acción, conforme a normas procesales

5- Oportunamente haga lugar a la presente demanda, con costas en caso de oposición.


Dra. Perez Catherine
M.P. N° 275
JUSTICIA





ALDERETE ANIBAL Y OTROS C/ EDET S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS -

Expte. N° 44/07

FECHA 22/02/2007

HORA: 12:22 Eduardo Delgado

ADJUNTANDO: DEMANDA EN DOS FOJAS Y DECLARACION JURADA.

CESAR RAU CHAVES
Prosecretario Judicial C.
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

23 FEB 2007

Recibido

a hs.

15:00

y presento a despacho adj.

Form. p/ el ingreso de autos. Demanda s/ d/ f. No admitida.
4 Bono de Justicia. Bono s/ 6025, Bono s/ 6058, Bono de s/ 6058, Documentación.

ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JES. CIV. Y COM. CONCEPCION

2.
L
conf

////cepcción, Marzo 05 de 2.007.-

Previo a proveer la presente demanda, cumpla el peticio-
nante con lo informado por el Sr. Actuario.-

Manuela Fm

DR. MARCELA FABIAN
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. ORDON 3º
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

06 MAR 2007

En fecha _____ se notifica a las partes
en Secretaría (Art. 163 O.P.C.C.).

de

RECEIVED
JUZG. CIV. Y COM. ORDON 3º
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



(10) SUC. CONCEPCION

8 AGO 2007

BANCO DEL TUCUMÁN S.A.

NASIF ESTEFANO

(4146) Tucuman - CUIT: 30-51794820-5

I.V.A.: Responsable Inscripto.

Conv. Multilateral N 924-830357-2

TASA DE JUST-CTRO J. CONCEPCION

CAJERO: ORELLANA ALBA PAULA

CAJA: 36 FECHA: 8/08/07 Hora: 12:57:04

Nro Control Caja: 9485716

Importe cobrado.....:

\$ 7,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

*

Juicio:

. ALDERETE ANIBAL Y OTROS C/ EDE

*

Fuero:

. Juz. Civil y Comercial C.Nom.2

*

Expte. Nro/Año:

. 00000000000044/07

*

Código de Fuero:

. 3

*

Nro. Cmpite.....:

. 212948

*

Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero

*

14

20-11-1980-2

20-11-1980-2

20-11-1980-2

20-11-1980-2

20-11-1980-2

20-11-1980-2

20-11-1980-2

20-11-1980-2

20-11-1980-2

20-11-1980-2

20-11-1980-2

20-11-1980-2

20-11-1980-2

20-11-1980-2

20-11-1980-2

20-11-1980-2

20-11-1980-2

20-11-1980-2

CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMÁN
NOTA DE CREDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

Bco. del Tucumán Cta.Cte. N° 10000553/1 ☐ Bco. Nación Arg. N° 13777/08 ☐

N° A 00804330

Abogado/Procurador: Pérez, Catherine del Gozola lupe Matrícula N°: 275
Juicio: Aldarete Anibal y otros vs. E.D.E.T.S.A s/ Deros y Perj. Exte. 44/07
Juzgado: Civil y Comercial Común Sec. N°: II° Com.

A) APORTES POR REGULACION DE HONORARIOS (INC. J Y K, ART. 26, LEY 6059)

(10) SUC. CONCEPTO
s/cheque judicial n°

por \$

(Art. 26, inc. j, Ley 6059)

\$

(Art. 26, inc. k, Ley 6059)

\$

Total

\$

Pesos:

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059) I.J. ☐ C.D. ☐

El % s/\$

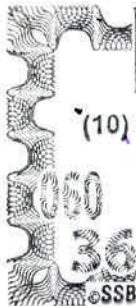
(importe de la demanda) ----\$

12

Pesos:

Doce

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO



00804330

II^o Nov.
Alcaldía Municipal y otros vs. E.D.T. 2 / Juras y Rel. Exte. 11/10/95
Pérez, Gertrudis del Encanto 1966

✓

_____ 15 _____

1966



Nº 751315

*Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y
Procuradores de Tucumán*

DERECHO POR INTERVENCIÓN JUDICIAL

(Art. 26 inciso a) Ley 6059)



ABOGADO / PROCURADOR(I): *Perez, Catherine del Guadalupe* **M.P. N°:** *275*

JUICIO: *Aldorote Anibal y otros vs. E.D.E.T.S.A.S / Daños
y perjuicios Expte. 44/02*

JUZGADO: *Civil y Comercial Común II° Norm* **SEC.:**

VALOR: \$

15

(1) TACHE SE LO QUE NO CORRESPONDA



Colegio de Abogados del Sur

CONCEPCION - TUCUMAN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N°

5727

Letrado: *Perez, Catherine del Guadalupe*
Juicio: *Alderete Anibal y otros vs. E.D.E.T.S.A.S.*
Daños y Perjuicios Expte. 44/07

[Signature]
María del V. Espert de Sánchez
Tesorero
Colegio de Abogados del Sur
Tesorero

\$15

[Signature]
Dr. Eduardo Alberto Fernandez
Presidente
Colegio Abogados del Sur
Presidente





**UNIFICAMOS PERSONERIA - AMPLIO DEMANDA - ADJUNTO
DOCUMENTACION ORIGINAL**

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IP NOM.-

**JUICIO: ALDEREDTE ANIBAL Y OTROS VS. EDET S.A. S/
DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 44/07**

CATHERINE DEL GUADALUPE PEREZ, por sus propio derechos y por la representación invocada, con domicilio en calle Diego de Villarreal N° 882, Aguijares y constituyéndolo a los efectos legales en Casillero de Notificaciones N° 590, a V.S. con el debido respeto digo:

I.- OBJETO

Que en legal forma vengo a ampliar la demanda incoada oportunamente solicitando se tengan presentes los hechos aquí descriptos, en concepto de daño emergente, daño moral, o lo que en mas o en menos resulte de la prueba a rendirse desde acaecimiento del hecho dañoso hasta el momento de su total y efectivo pago, con mas sus intereses, gastos y costas hasta el momento del total y efectivo pago.-

II.- UNIFICAMOS PERSONERIA

Que conforme surge de Acta Declarativa Notarial, de fecha 20/04/05, que se acompaña, las partes unificaron personería a favor de la suscripta, solicitando se me de intervención en dicho carácter y por la representación invocada. Se tenga presente.-

III.- HECHOS

Como ya lo expusieramos al iniciar presente acción varios consumidores sufrimos diversos daños a raíz de problemas ocasionados en la línea eléctrica.-

Ello dio origen al inicio de reclamos ante EDET y ante la falta de solución de esta empresa, da lugar al inicio de exptes administrativos ante el Ente Provincial

Regulador de Energía de Tucumán (EPRET), de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET).-

Mediante los mismos, se procuró el resarcimiento de los daños causados por el siniestro ocurrido en fecha 24/02/05 dando lugar así a la formación de exptes ante el Ente regulador, a saber:

DE LOS DAÑOS RECLAMADOS Y ANTECEDENTES DEL DAMNIFICADO

a).- ALDERETE ANIBAL EDUARDO

En fecha 01/03/05 se presentó reclamo ante EDET S.A., por los siguientes daños: un equipo de frío para mantenimiento de helado, modelo TAJ 2426L, de ½ HP, con más las pérdidas sufridas por los helados que se perdieron, que se detallan en la nota que adjunto -

Ante este reclamo EDET S.A., responde en fecha 11/03/05, la empresa no es responsable del daño, alegando que el mismo obedeció a descargas atmosféricas (rayo) en la zona. -

Ante tal respuesta se inició ante el EPRET expte administrativo N° 646/390 - A - 2005, quien resolvió en fecha 06/03/06, resolución N° 99/06 establecer la responsabilidad de EDET por los daños ocasionados, como así también establecer una multa por la excesiva demora enviadas por el mismo, por la suma de \$ 320 (PESOS TRESCIENTOS VEINTE), que en copia se acompaña. -

Ante la Resolución referida EDET S.A. interpone Recurso de Reconsideración, el cual es denegado por el EPRET en fecha 19/09/06, que en copia se acompaña. -

— Actualmente dicho expte se encuentra en el Poder Ejecutivo a los fines de su definitiva resolución, en virtud del Recurso de Alzada intentado por EDET SA, solicitando desde ya se libre oficio al mismo a fin de que informe sobre su estado.- Desde ya dejo ofrecida como prueba documental la resolución a dictarse en dicho expte y a ser agregada como parte de esta demanda en cualquier etapa procesal. -

El monto de las pérdidas sufridas se encuentra acreditado mediante senda documentación en poder del Sr. Alderedete quien por razones de trabajo se encuentra fuera de la provincia, por lo tanto solicito se me otorgue un plazo para adjuntar la documentación referida, donde se hacen constar los montos y las pérdidas sufridas. -

— Los rubros reclamados son **daño emergente, lucro cesante y daño moral**, que surgirá de la prueba a rendirse, con lo que en mas o en menos estime de S.S. desde acaecimiento del hecho dañoso hasta el momento de su total y efectivo pago, con mas sus intereses, gastos y costas hasta el momento del total y efectivo pago. -



b).- CARABAJAL BEATRIZ GRACIELA

En fecha 25/02/05 se presentó reclamo ante EDET S.A., por los siguientes daños: 2 televisores ambos de 21 pulgadas, marca Groundig y Admiral, que se detallan en la nota que adjunto.-

Ante este reclamo EDET S.A., responde que la empresa no es responsable del daño, alegando que el mismo obedeció a descargas atmosféricas (rayo) en la zona.-

Ante tal respuesta se inició ante el EPRET expte administrativo N° 643/390 - C - 2005, quien resolvió en fecha 28/02/06, resolución N° 88/06 establecer la responsabilidad de EDET por los daños ocasionados, como así también establecer una multa por la excesiva demora enviadas por el mismo, por la suma de \$ 290 (PESOS DOSCIENTOS NOVENTA), que en copia se acompaña.-

Ante la Resolución referida EDET S.A. interpone Recurso de Reconsideración, el cual es denegado por el EPRET en fecha 11/09/06, resolución N° 438/06 que en copia se acompaña.-

Ante la Resolución referida EDET interpone Recurso de Alzada el cual es rechazado por el Poder Ejecutivo, mediante Resolución de fecha 19/03/07, decreto N° 823/3 (MDP), que en copia acompaño y la cual fuera comunicada por esta parte a EDET mediante presentación de fecha 25/07/07, formándose un documento N° 6039, sin obtener respuesta hasta la fecha.-

Los rubros reclamados son **daño emergente**, **daño moral**, que surgirá de la prueba a rendirse, con lo que en mas o en menos estime de S.S. desde acaecimiento del hecho dañoso hasta el momento de su total y efectivo pago, con mas sus intereses, gastos y costas hasta el momento del total y efectivo pago.-

c).- GHIGLIONE LILA ANTONIA

En fecha 01/02/05 se presentó reclamo ante EDET S.A., por los siguientes daños: 2 televisores, uno marca Philips de 24 pulgadas y otro de igual marca de 20 pulgadas, que se detallan en la nota que adjunto.-

Ante este reclamo EDET S.A., responde que la empresa no es responsable del daño, alegando que el mismo obedeció a descargas atmosféricas (rayo) en la zona.-

Ante tal respuesta se inició ante el EPRET expte administrativo N° 645/390 - B - 2005, quien resolvió en fecha 06/03/06, resolución N° 98/06 establecer la responsabilidad de EDET por los daños ocasionados, como así también establecer una multa por la excesiva demora enviadas por el mismo, por la suma de \$ 310 (PESOS TRESCIENTOS DIEZ), que en copia se acompaña.-

Ante la Resolución referida EDET S.A. interpone Recurso de Reconsideración, el cual es denegado por el EPRET en fecha 19/09/06, resolución N° 467/06 que en copia se acompaña.-

Actualmente dicho expte se encuentra en el Poder Ejecutivo a los fines de su definitiva resolución, en virtud del Recurso de Alzada intentado por EDET SA, solicitando desde ya se libre oficio al mismo a fin de que informe sobre su estado.- Desde ya dejo ofrecida como prueba documental la resolución a dictarse en dicho expte y a ser agregada como parte de esta demanda en cualquier etapa procesal.-

Los rubros reclamados son **daño emergente, daño moral**, que surgirá de la prueba a rendirse, con lo que en mas o en menos estime de S.S. desde acaecimiento del hecho dañoso hasta el momento de su total y efectivo pago, con mas sus intereses, gastos y costas hasta el momento del total y efectivo pago.-

d).- GRONDONA DE SIMON DOUBLE MARTA MIRIAM

En fecha 30/03/05 se presentó reclamo ante EDET S.A., por los siguientes daños: 1 televisor color, que se detalla en la nota que adjunto.-

Ante este reclamo EDET S.A., responde que la empresa no es responsable del daño, alegando que el mismo obedeció a descargas atmosféricas (rayo) en la zona.-

Ante tal respuesta se inició ante el EPRET expte administrativo N° 644/390 – SD – 2005, quien resolvió en fecha 06/03/06, resolución N° 97/06 establecer la responsabilidad de EDET por los daños ocasionados, como así también establecer una multa por la excesiva demora enviadas por el mismo, por la suma de \$ 300 (PESOS TRESCIENTOS), que en copia se acompaña.-

Ante la Resolución referida EDET S.A. interpone Recurso de Reconsideración, el cual es denegado por el EPRET en fecha 19/09/06, resolución N° 470/06 que en copia se acompaña.-

Ante la Resolución referida EDET interpone Recurso de Alzada el cual es rechazado por el Poder Ejecutivo, mediante Resolución de fecha 07/03/07, decreto N° 619/3 (MDP), que en copia acompaño y la cual fuera comunicada por esta parte a EDET mediante presentación de fecha 25/07/07, formándose un documento N° 6037, sin obtener respuesta hasta la fecha.-

Los rubros reclamados son **daño emergente, daño moral**, que surgirá de la prueba a rendirse, con lo que en mas o en menos estime de S.S. desde acaecimiento del hecho dañoso hasta el momento de su total y efectivo pago, con mas sus intereses, gastos y costas hasta el momento del total y efectivo pago.-

e).- CATHERINE DEL GUADALUPE PEREZ



En fecha 03/03/05 se presentó reclamo ante EDET S.A., por los siguientes daños: un equipo tarifador de Telecabinas que son explotadas por la suscripta que se detalla en la nota que adjunto.-

Ante este reclamo EDET S.A., responde que la empresa no es responsable del daño.-

Ante tal respuesta se inició ante el EPRET expte administrativo N° 642/390 - P - 2005, quien resolvió en fecha 29/11/06, resolución N° 635/06 establecer una multa a favor de la reclamante fijada en una suma de dinero equivalente a 43.3000 KWH en pesos \$4.330 (PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA) por la excesiva demora enviadas por el mismo, que en copia se acompaña.-

Ante la Resolución referida EDET S.A. interpone Recurso de Reconsideración, el cual es denegado por el EPRET en fecha 06/06/06, resolución N° 278/06 que en copia se acompaña.-

Ante la Resolución referida EDET interpone Recurso de Alzada el cual es rechazado por el Poder Ejecutivo, mediante Resolución de fecha 12/06/07, decreto N° 2.156/3 (MDP), que en copia acompaño y la cual fuera comunicada por esta parte a EDET mediante presentación de fecha 25/07/07, formándose un documento N° 6038, sin obtener respuesta hasta la fecha.-

Los rubros reclamados son **daño emergente, lucro cesante y daño moral**, que surgirá de la prueba a rendirse, con lo que en mas o en menos estime de S.S. desde acaecimiento del hecho dañoso hasta el momento de su total y efectivo pago, con mas sus intereses, gastos y costas hasta el momento del total y efectivo pago.-

Cabe aclarar que esta parte intimó a EDET S.A. a dar cumplimiento con las Resoluciones del EPRET, mediante nota de fecha 20/04/06, ante la cual la empresa responde en fecha 05/05/06 rechazando por improcedente tal intimación, se adjunta copia de la misma.-

III.- OFRECEMOS PRUEBA INSTRUMENTAL

Se tenga presente la prueba Instrumental y documental ofrecidas al iniciar demanda y la reserva formulada.-

IV.- PETITORIO

Por todo lo expuesto solicito:

1).- Se tenga por ampliada la demanda iniciada oportunamente, por ratificados domicilios reales y legal.-

2).- Se reserve en Caja de Seguridad del Juzgado la documentación original acompañada.-

3).- Se tengan presentes las reservas formuladas y la prueba ofrecida.-

4).- Se provea la eximición de copias solicitada.-

5).- Se provea la designación de apoderada común.-

6).- Se corra traslado de la demanda a la accionada para que la conteste en el plazo y forma de ley.-

7).- Oportunamente se haga lugar a la demanda en todas sus partes, condenándose a la accionada al pago de la sumas reclamadas debiendo ser actualizadas hasta el momento de su total y efectivo pago, todo con expresas y especial imposición de costas al demandado.-

8).- Se exima a esta parte de reponer tributos atento que el consumidor tiene derecho a litigar libre de sellado.-

JUSTICIA.
CATHERY
ABO
MAT/PRO 78

Recibido 09 AGO 2007 a hs. 8:15 y presento a despacho adj.

la siguiente Doc.

NOTA de traslado de especial de
Nº 607 y 12. En la presente
#15. Copia a cargo del Sr. 5722
#16. Copia para traslado. Doc. original
#16. Delatos de Hechos. Acta de declaración
sobrenatural de Hechos. Nota enviada por
Nota al Sr. gerente EDET. Nota de
Ente de la república. EDET. Nota de
EDET (2). Nota al Sr. gerente EDET. Sesión
Nº 2. Nota de EDET 2/4. Nota de EDET
#17. Nota ente de la república de
EDET. Nota de EDET 2/4. Nota de EDET
#18. Nota de EDET 2/4. Sesión Nº 3. Nota de
EDET en (4) ts. Nota ente regular
de EDET. Nota de EDET 2/4. Nota de EDET
#19. Nota ente de la república. Sesión
Nº 4. Nota ente de la república. Sesión
Nota de EDET en (4) ts. Sesión
Nº 5. Nota de EDET en (2) ts. Nota
de EDET 2/4. Sesión Nº 4. Sesión Nº 2.

12

COMPLETO DOCUMENTACION

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOM.

JUICIO : ALDERETE ANIBAL Y OTROS Vs. EDET S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 44/07

CATHERINE DEL G. PEREZ, por sus derechos propios y por la representación invocada, con domicilio real en calle Diego de Villarreal N° 882 de la ciudad de Aguilar, y constituyéndolo a los efectos legales en casillero de notificaciones N° 590, a V. S. respetuosamente digo :

I.- OBJETO

Que en legal tiempo y forma vengo a completar documentación :

- a- Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 2 de Julio de 2007; Decreto 2.484/03 (MDP) correspondiente al Recurso de Alzada interpuesto por EDET S.A. en contra de la Resolución N° 98/06 y su confirmatoria 467/06, Expediente E.P.R.E.T. N° 645/390-B-05.
- b- Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 10 de Julio de 2007; Decreto 2.604/03 (MDP) correspondiente al Recurso de Alzada interpuesto por EDET S.A. en contra de la Resolución N° 99/06 y su confirmatoria 466/06, Expediente E.P.R.E.T. N° 646/390-B-05.

II.- Se tenga presente la prueba documental
ofrecida

JUSTICIA

CATHERINE
ABO
MAT. N°

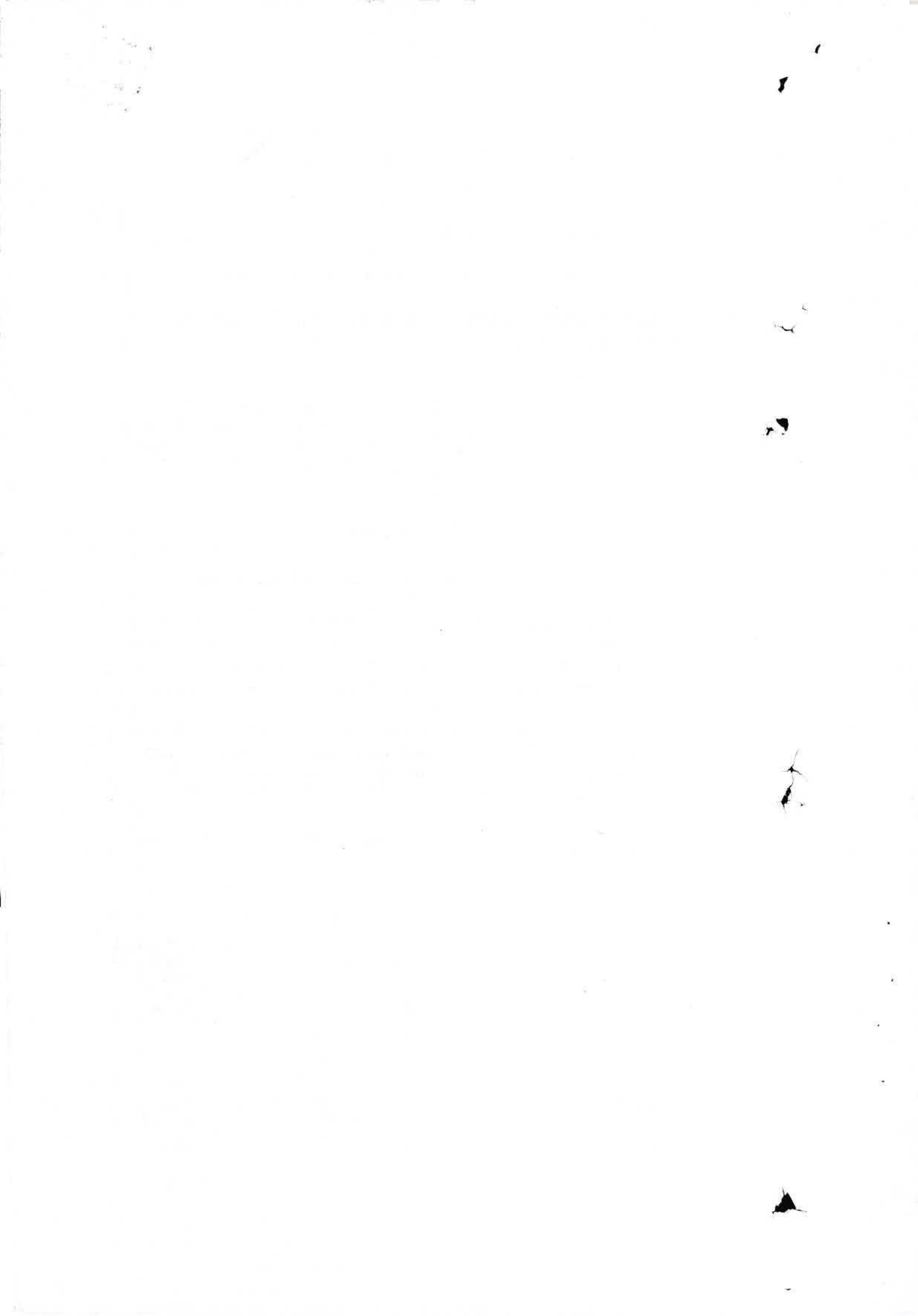
EZ
6

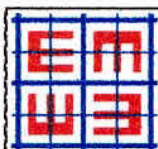
Recibido 10 AGO 2007

La siguiente Doc.

Alta: (2) Nota ente
procurador Represen en carpa
en 4/10/07

ALBERTO MARTIN AGOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. SECCION IIª NOM.
AGUILLAS





09-agosto-2007

Sra. CATHERINE PEREZ

Dom.: Calle Diego de Villarroel N° 882 - Aguilar

Tel.: N°-----

PRESENTE:

REFERENCIA: Expediente E.P.R.E.T N° 645/390-B-05
Daños

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el fin de remitirle a su conocimiento y efectos, copia autenticada de **DECRETO N° : 2484/3 (MDP) E.P.R.E.T.**

Sirva la presente de atenta notificación.

P/A

CARLOS RAMON RAMOS
RESPONSABLE de DESPACHO
E. P. R. E. T.

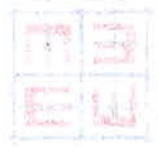
Notificado:

Firma :

Aclaración:

DNI:

Fecha de Notificación:



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



Poder Ejecutivo

Tucumán



San Miguel de Tucumán, 2 de julio de 2007.-

DECRETO N° 2.484 /3 (MDP)
EXPEDIENTE N° 645/390- B-05 y agreg. -

VISTO que mediante estas actuaciones la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.) interpone Recurso de Alzada en contra de la Resolución N° 98/06 y su confirmatoria N° 467/06, ambas emitidas por el Ente Provincial Regulador de Energía de Tucumán; y

CONSIDERANDO:

Que para la procedencia formal de los recursos administrativos la Ley de Procedimientos Administrativos (Ley 4537) en su art. 60 prevé que: "la presentación de los recursos administrativos deberá ajustarse a las formas y recaudos previstos en el art. 21 y en lo que fuere pertinente, indicándose además de manera concreta la conducta o acto del recurrente estimare como legítimo para sus derechos o intereses....Advertida alguna deficiencia formal el recurrente será intimado a subsanarla dentro del término perentorio que se fije, bajo apercibimiento de desestimarse el recurso"

Que de las constancias de autos, surge que EDET S.A no ha cumplido con la reposición del sellado previsto por actuación administrativa, de conformidad a las previsiones contenidas en los artículos 294 a 297 de la Ley N° 5121 y los arts. 17 y 18 inc. h) de la ley N° 5636, pese a las intimaciones cursadas a tales efectos.

Que en consecuencia, al no cumplir con los recaudos legales exigidos - que da cuenta el párrafo precedente- y bajo aplicación del art. 60 in fine de la Ley de Procedimientos Administrativos, el recurso de alzada resulta formalmente inadmisibile, debiendo tenerse por desistido el planteo;

Por ello y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado según Dictamen Fiscal N° 1395 de fecha 08/6/07, a fs. 66;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

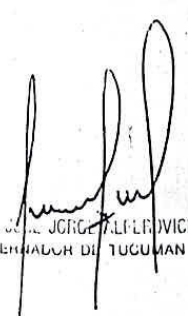
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Alzada presentado por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.), en contra de la Resolución N° 98/06 y su confirmatoria N° 467/06, ambas emitidas por el Ente Provincial Regulador de Energía de Tucumán, confirmándose las Resoluciones cuestionadas, en virtud del considerando precedente.-

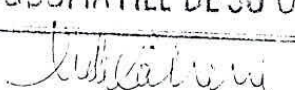
ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo.-

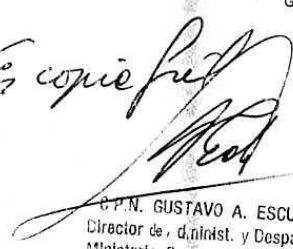
ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-


Ing. Agr. JOSE MANUEL PAZ (h.)
DE DESARROLLO PRODUCTIVO

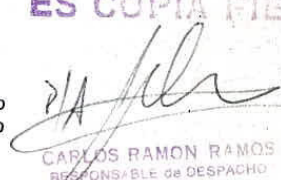

C.P.N. JORGE ALEFOVICH
GOBERNADOR DE TUCUMAN

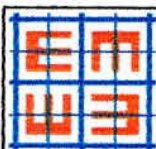
FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL


MARTA MONERRA DE CABRERA
DIRECTORA DEL REGISTRO OFICIAL DE
LEYES Y DECRETOS - GOBERNACION


C.P.N. GUSTAVO A. ESCUDE
Director de Administ. y Despacho
Ministerio Desarrollo Productivo

ES COPIA FIEL


CARLOS RAMON RAMOS
RESPONSABLE DE DESPACHO
E. P. R. E. T.



**Ente Provincial Regulator
de Energía de Tucumán**

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN,

09-agosto-2007

Sra. CATHERINE PEREZ

Dom.: Calle Diego de Villarroel N° 882 - Aguilares

Tel.: N°-----.

PRESENTE:

REFERENCIA: Expediente E.P.R.E.T N° 646/390-B-05
Daños

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el fin de remitirle a su conocimiento y efectos, copia autenticada de **DECRETO N° : 2.604/3 (MDP) E.P.R.E.T.**

Sirva la presente de atenta notificación.

[Handwritten signature]
2/A
CARLOS RAMON RAMOS
RESPONSABLE DE DESPACHOS
E. P. R. E. T.

Notificado:

Firma :

Aclaración:

DNI:

Fecha de Notificación:

Poder Ejecutivo

Tucumán

San Miguel de Tucumán 10 de julio de 2007.-

DECRETO N° 2.604 /3 (MDP)
Expediente N° 646/390 -A- 05 y agreg.

VISTO el Recurso de Alzada interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (E.D.E.T. S.A.) en contra de la Resolución N° 99/06 y su confirmatoria N° 466/06, ambas emitidas por el Ente Provincial Regulador de Energía de Tucumán (E.P.R.E.T.); y

CONSIDERANDO:

Que el Recurso de Alzada que se trata es formalmente procedente por haber sido presentado dentro del término del art. 68 de la Ley 4537/6311 y por haber cumplido con el requerimiento de fs. 64, efectuando el pago de la tasa por servicio administrativo a fs. 65;

Que por el acto recurrido el Ente Regulador de Energía resolvió hacer lugar al reclamo del Sr. Anibal Eduardo Alderete, correspondiendo por ello a la Concesionaria hacerse cargo de la reparación del equipo de frío de propiedad del reclamante. Por la misma resolución se estableció que ante la excesiva demora para responder las notas enviadas por el EPRET, le corresponde aplicar a la concesionaria la multa establecida en el art. 78, inc. a) de la Ley 6608, la que se fija en un monto de \$320 a favor del Ente Regulador;

Que es definitivo el informe detallado y fundado a fs. 12/13 del Area Normas de Calidad - EPRET-, que en respuesta al requerimiento previo efectuado a EDET S.A., arrima las especificaciones técnicas suficientes, respecto a la responsabilidad de la Concesionaria del Servicio, por la alteración en los niveles de tensión en el daño de los electrodoméstico reclamados;

Que tratándose en sustancia de una cuestión que involucra aspectos técnicos de la prestación que realiza EDET S.A. y estando el Recurso de Alzada limitado solo a la verificación de la legitimidad del acto del ente autárquico, lo cual para el caso es inobjetable, el Poder Ejecutivo puede rechazar por Decreto la presente Alzada en contra de las Resolución N° 99/06 y 466/06, ambas del EPRET, las que deben ser confirmadas;

Por ello, y atento al Dictamen de Fiscalía de Estado N° 1233 de fecha 23/05/07 a fs. 69;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Alzada, interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica S.A. en contra de la Resolución N° 99/06 y su confirmatoria N° 466/06, ambas emitidas por el Ente Provincial Regulador de Energía de Tucumán, (E.P.R.E.T.), confirmándose las mismas, en virtud del considerando precedente.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo.-

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

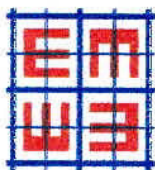
José Manuel Paz (H.)
Ing. Agr. JOSE MANUEL PAZ (H.)
MINISTRO
DE DESARROLLO PRODUCTIVO

DEATRIZ E. de EZCURRA
SUB-DIRECTORA
DE ADMINISTRACIÓN Y DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

C.P.N. JUAN JORGE ALILEROVICH
GOBERNADOR DE TUCUMÁN

ES COMPLETO

CARLOS RAMON RAMOS
RESPONSABLE DE DESPACHO
E. P. R. E. T.



**Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán**

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, Julio 24 de 2.007.-

Sra. CATHERINE PEREZ.

Domicilio: Calle Diego de Villarroel N° 882 - Aguilares

Tel: N° _____

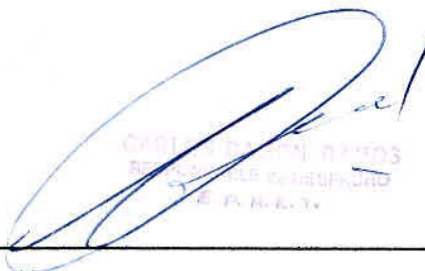
PRESENTE

REFERENCIA: Expediente EPRET N° 646/390-A-05

Daños en electrodomésticos

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el fin de remitirle a su conocimiento y efectos, copia autenticada de Decreto N° 2604/3 (MDP) de fecha 10/07/07.

Sirva la presente de atenta notificación.-


CATERINE PEREZ
RESPONSABLE CORRESPONDIENTE
E. P. N. 6. 3.

Notificado:

Firma:

Aclaración:

DNI:

Fecha de Notificación:

1. The first thing I noticed

was the smell of the



of the old building.

It was a very old building.

It was a very old building.

It was a very old building.

It was a very old building.

It was a very old building.

It was a very old building.

It was a very old building.

It was a very old building.

It was a very old building.

It was a very old building.

It was a very old building.

It was a very old building.

It was a very old building.

It was a very old building.

Poder Ejecutivo

Tucumán

San Miguel de Tucumán 10 de julio de 2007.-

DECRETO N° 2.604 /3 (MDP)
Expediente N° 646/390 -A- 05 y agreg.

VISTO el Recurso de Alzada interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (E.D.E.T. S.A.) en contra de la Resolución N° 99/06 y su confirmatoria N° 466/06, ambas emitidas por el Ente Provincial Regulador de Energía de Tucumán (E.P.R.E.T.); y

CONSIDERANDO:

Que el Recurso de Alzada que se trata es formalmente procedente por haber sido presentado dentro del termino del art. 68 de la Ley 4537/6311 y por haber cumplido con el requerimiento de fs. 64, efectuando el pago de la tasa por servicio administrativo a fs. 65;

Que por el acto recurrido el Ente Regulador de Energía resolvió hacer lugar al reclamo del Sr. Anibal Eduardo Alderete, correspondiendo por ello a la Concesionaria hacerse cargo de la reparación del equipo de frío de propiedad del reclamante. Por la misma resolución se estableció que ante la excesiva demora para responder las notas enviadas por el EPRET, le corresponde aplicar a la concesionaria la multa establecida en el art. 78, inc. a) de la Ley 6608, la que se fija en un monto de \$320 a favor del Ente Regulador;

Que es definitorio el informe detallado y fundado a fs. 12/13 del Area Normas de Calidad - EPRET-, que en respuesta al requerimiento previo efectuado a EDET S.A., arrima las especificaciones técnicas suficientes, respecto a la responsabilidad de la Concesionaria del Servicio, por la alteración en los niveles de tensión en el daño de los electrodoméstico reclamados;

Que tratándose en sustancia de una cuestión que involucra aspectos técnicos de la prestación que realiza EDET S.A. y estando el Recurso de Alzada limitado solo a la verificación de la legitimidad del acto del ente autárquico, lo cual para el caso es inobjetable, el Poder Ejecutivo puede rechazar por Decreto la presente Alzada en contra de las Resolución N° 99/06 y 466/06, ambas del EPRET, las que deben ser confirmadas;

Por ello, y atento al Dictamen de Fiscalía de Estado N° 1233 de fecha 23/05/07 a fs. 69;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Alzada, interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica S.A. en contra de la Resolución N° 99/06 y su confirmatoria N° 466/06, ambas emitidas por el Ente Provincial Regulador de Energía de Tucumán, (E.P.R.E.T.), confirmándose las mismas, en virtud del considerando precedente.-

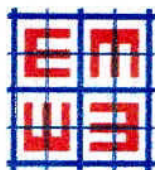
ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo.-

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Ing. Agr. JOSE MANUEL PAZ (H.)
MINISTRO
DE DESARROLLO PRODUCTIVO

C.P.N. JOSE JORGE ALDERETE
GOBERNADOR DE TUCUMÁN

DEBILIZ E. DE ECUARR
SUB-DIRECTORA
DE PLANIST. Y DESPACHO
MINISTERIO DESARROLLO PRODUCTIVO



**Ente Provincial Regulator
de Energía de Tucumán**

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, Julio 24 de 2.007.-

Sra CATHERINE PEREZ.

Domicilio: Calle Diego de Villarroel N° 882 - Aguilares

Tel: N° _____

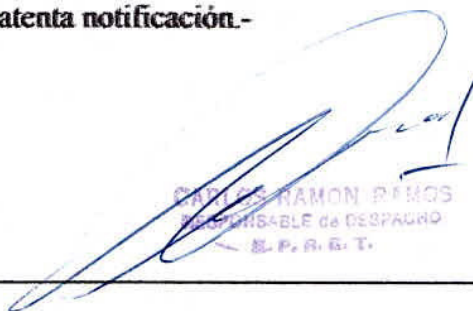
PRESENTE

REFERENCIA: Expediente EPRET N° 645/390-B-05

Daños en electrodomésticos

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el fin de remitirle a su conocimiento y efectos, copia autenticada de Decreto N° 2484/3(MDP) de fecha 2/07/07.

Sirva la presente de atenta notificación.-


CARLOS RAMON RAMOS
RESPONSABLE DE DESPACHO
E. P. R. E. T.

Notificado:

Firma:

Aclaración:

DNI:

Fecha de Notificación:

Die Pflichten der
deutschen Staatsbürger



VERLAG VON J. F. SCHÖNBERGER, Leipzig

VERLAG VON J. F. SCHÖNBERGER, Leipzig

VERLAG VON J. F. SCHÖNBERGER, Leipzig

VERLAG VON J. F. SCHÖNBERGER, Leipzig

VERLAG VON J. F. SCHÖNBERGER, Leipzig

VERLAG VON J. F. SCHÖNBERGER, Leipzig

VERLAG VON J. F. SCHÖNBERGER, Leipzig

VERLAG VON J. F. SCHÖNBERGER, Leipzig

VERLAG VON J. F. SCHÖNBERGER, Leipzig

VERLAG VON J. F. SCHÖNBERGER, Leipzig

VERLAG VON J. F. SCHÖNBERGER, Leipzig

VERLAG VON J. F. SCHÖNBERGER, Leipzig

VERLAG VON J. F. SCHÖNBERGER, Leipzig

VERLAG VON J. F. SCHÖNBERGER, Leipzig

VERLAG VON J. F. SCHÖNBERGER, Leipzig

VERLAG VON J. F. SCHÖNBERGER, Leipzig

VERLAG VON J. F. SCHÖNBERGER, Leipzig

VERLAG VON J. F. SCHÖNBERGER, Leipzig

VERLAG VON J. F. SCHÖNBERGER, Leipzig

VERLAG VON J. F. SCHÖNBERGER, Leipzig

VERLAG VON J. F. SCHÖNBERGER, Leipzig

VERLAG VON J. F. SCHÖNBERGER, Leipzig

VERLAG VON J. F. SCHÖNBERGER, Leipzig

VERLAG VON J. F. SCHÖNBERGER, Leipzig

VERLAG VON J. F. SCHÖNBERGER, Leipzig

Poder Ejecutivo

Tucumán

San Miguel de Tucumán, 2 de julio de 2007.-

DECRETO N° 2.484 /3 (MDP)
EXPEDIENTE N° 645/390- B-05 y agreg. -

VISTO que mediante estas actuaciones la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.) interpone Recurso de Alzada en contra de la Resolución N° 98/06 y su confirmatoria N° 467/06, ambas emitidas por el Ente Provincial Regulador de Energía de Tucumán; y

CONSIDERANDO:

Que para la procedencia formal de los recursos administrativos la Ley de Procedimientos Administrativos (Ley 4537) en su art. 60 prevé que: "la presentación de los recursos administrativos deberá ajustarse a las formas y recaudos previstos en el art. 21 y en lo que fuere pertinente, indicándose además de manera concreta la conducta o acto del recurrente estimare como legítimo para sus derechos o intereses....Advertida alguna deficiencia formal el recurrente será intimado a subsanarla dentro del término perentorio que se fije, bajo apercibimiento de desestimarse el recurso"

Que de las constancias de autos, surge que EDET S.A no ha cumplido con la reposición del sellado previsto por actuación administrativa, de conformidad a las previsiones contenidas en los artículos 294 a 297 de la Ley N° 5121 y los arts. 17 y 18 inc. h) de la ley N° 5636, pese a las intimaciones cursadas a tales efectos.

Que en consecuencia, al no cumplir con los recaudos legales exigidos - que da cuenta el párrafo precedente- y bajo aplicación del art. 60 in fine de la Ley de Procedimientos Administrativos, el recurso de alzada resulta formalmente inadmisibile, debiendo tenerse por desistido el planteo;

Por ello y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado según Dictamen Fiscal N° 1395 de fecha 08/6/07, a fs. 66;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Alzada presentado por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.), en contra de la Resolución N° 98/06 y su confirmatoria N° 467/06, ambas emitidas por el Ente Provincial Regulador de Energía de Tucumán, confirmandose las Resoluciones cuestionadas, en virtud del considerando precedente.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo.-

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Ing. Agr. JOSE MANUEL PAZ (h.)
DE DESARROLLO PRODUCTIVO

C.P.N. JORGE ALFONSO VICH
GOBERNADOR DE TUCUMAN

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

MARTA MOREIRA DE CABRERA
DIRECTORA DEL REGISTRO OFICIAL DE
LEYES Y DECRETOS - GOBERNACION

C.P.N. GUSTAVO A. ESCUDE
Director de Administ. y Despacho
Ministerio Desarrollo Productivo

Aguilares, 02 de Marzo de 2005



Al Sr. Gerente Empresa EDET.
Aguilares.-
S _____ / _____ D :

De mi mayor consideración :

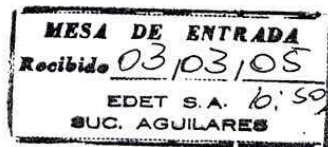
Catherine Del G. Perez, DNI N° 21.805.108, Abogado, con domicilio en Diego de Villarroel 882 de ésta ciudad, en mi carácter de propietaria de Telecabinas que funcionan en la Estación de Servicios sita en Avda Belgrano y Moreno, me dirijo a Usted con el fin de informarle que con motivo de la baja de tensión que se produjo el día 24 de Febrero del corriente año en el servicio de electricidad que Uds. prestan, entre hrs. 16 y 18, aproximadamente, se quemó el equipo tarifador, dejando al servicio de telefonía sin funcionar hasta el día 25 a hrs. 17, cuando la Empresa que provee del equipamiento y hace el mantenimiento técnico del mismo, lo reparó.

En consecuencia, y teniendo en cuenta la existencia de la Ley del Derecho del Consumidor que me ampara, solicito a Usted que me sean reconocidos los gastos de reparación, así como también la recaudación del tiempo que estuvieron sin funcionar las telecabinas.

Acompaño fotocopia de la última boleta de servicio pagada, y fotocopia de la primera y segunda hoja del Documento del titular de la cuenta, así como fotocopia del Contrato de Cesión que suscribí con la firma que explota la Estación de Servicios.

En espera que éste pedido sea atendido a la brevedad, le saludo muy atentamente.-


CATHERINE PEREZ
ABOGADO
MAT. PROF. 275





En atención a 22/04/05
Hoy 10
Excmo. 642/390-9-05




Cód.	IMPUESTO	Año	Nº Inscripción
5210	5270	07	



f.C

Contribuyente	Apellido y Nombre o Razón Social	PÉREZ Catherine del Guadalupe
	Domicilio Localidad - C. Postal	D. de Villanueva 822 - Aguilar

Tipo de Contribuyente	Ingenio	Regm. de Promoción	Otro	Agente de Retención	Cobro Judicial	Cobro Extra Jud	Directo
	2						

Para transferencia de Automotores

Contrato	Tipo	Marca	Modelo	Chapa	Impuesto
08					

Otros Actos e Instrumentos

Instrumentos	Cant.	Monte transferible	Impuesto
Contratos	Art. 4 en adelante		5279
Pagarés			135
Otro	hojas 14	095	

IMPUESTO TOTAL 5414

Son Pesos

Cinco mil y cuatrocientos catorce pesos

Talón 3: Contribuyente o Agente de Retención

A favor contribuy. periodo anterior	
Otros	
Regimenes	
Presupuesto	
TOTAL \$	

.....I.....I.....

Firma y Sello Contribuyente

desarrollado para agentes de retención o percepción

Apellido y N. o Razón Social		Nº	
Domicilio			
Período de Retención	Día	Mes	Desde
			Hasta

Talón 3: Contribuyente o Agente de Retención



CONTRATO DE CESION

En la ciudad de AGUILARES, a los 29 días del mes de Marzo de 2004, entre el Sr. Raúl Enrique Saavedra, argentino, mayor de edad, DNI N° 7.653.770, casado, domiciliado en Avda Belgrano y Moreno de ésta ciudad, en su carácter de Representante de la Sociedad que gira en plaza bajo la denominación de : Estación de Servicio Belgrano, con domicilio real en Av. Belgrano y Moreno, Aguilares, en adelante denominado EL CEDENTE , por una parte, y la Sra. Catherine del Guadalupe Perez, argentina, casada, mayor de edad, DNI N° 21.805.108, con domicilio real en Diego de Villarroel 882, Aguilares, en adelante EL CESIONARIO, por la otra parte, convienen en celebrar el presente CONTRATO DE CESION con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones :

PRIMERO : EL CEDENTE cede al CESIONARIO, y éste acepta de conformidad, el uso y goce de un espacio físico a elección del cedente en el inmueble ubicado en Av. Belgrano y Moreno, y que el CEDENTE tiene destinado al rubro Estación de Servicio, el cual gira bajo el nombre de fantasía de La Gasolinera del Sur S.A.

EL CEDENTE, declara en éste acto que ostenta la tenencia legítima del local cuyo uso y goce cede parcialmente al CESIONARIO.

SEGUNDO: El espacio cedido, será destinado por EL CESIONARIO con exclusividad a la instalación de cabinas telefónicas (dos o tres) para servicio de telefonía pública prestataria de Telecom. Argentina S.A., y actividades conexas, con colocación del sistema de control de las cabinas. Le está prohibido al cesionario dar otro destino distinto al espacio cedido, bajo pena de inmediata rescisión del contrato, con resarcimiento de los daños y perjuicios causados por su incumplimiento al cedente.

TERCERA : Se deja establecido como plazo de duración del presente contrato el término TRES AÑOS contados a partir de la fecha, por lo que su vencimiento de pleno derecho sería el 9 de Marzo de 2007 o hasta la fecha que el cedente decida permanecer en el local, lo que sea anterior, oportunidad en que el cesionario deberá restituir al cedente el espacio cedido, libre de ocupantes y cosas sin necesidad de requerimiento previo judicial o extrajudicial.

CUARTA : Fijase como precio de la presente cesión, una suma de dinero mensual, calculada por mes calendario, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto bruto total de las ventas por los siguientes conceptos : comunicaciones urbanas, nacionales, internacionales, a partir del día en que TELECOM habilita el funcionamiento de las cabinas telefónicas. A los fines previstos en ésta cláusula, los importes, resultantes deberán ser abonados por el cesionario al cedente, en su domicilio y/o en el lugar que el cedente indique fehacientemente, dentro de los CINCO DIAS CORRIDOS, contados a partir del primer día del mes siguiente a aquel cuya liquidación corresponde practicar, sin necesidad de interpelación y/o requerimiento previo, operándose la mora en forma automática, por el solo vencimiento del plazo acordado. A los efectos previstos en esta cláusula, ambas partes convienen en tener como única liquidación de ventas fehaciente, la Tira Resumen diaria emitida por la impresora que habrá de funcionar en el establecimiento. La falta de cumplimiento de cualquiera de las especificaciones contenidas en ésta cláusula, dará derecho al cedente a rescindir unilateralmente el contrato sin más trámites, y a reclamar del cesionario el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

El cesionario efectuará el control administrativo del servicio prestado al público por el cedente para lo cual designará una persona que retirará la recaudación diaria (al día siguiente del cierre diario de recaudación), como así también la documentación extraída del sistema en uso para su registración contable.

SUJETO A REAJUSTE

DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE TUCUMAN
Impuesto de Sellos Inscrito por depósito bancario. La constancia tuvo a la vista el 17/03/04 por \$ 52.712.000
Banco: Tucumán Suc: 16012025
LUIS R. RECEPTOR



En caso de no entregarse dicha recaudación en el plazo estipulado en la cláusula anterior se aplicará una multa del 0,5 % diario por cada día de atraso al cumplimiento de la misma. A los siete días de atraso, se dará por incumplido el contrato, por lo que se procederá a solicitar la suspensión del servicio telefónico y retirar las mismas junto al equipamiento y se ejecutará dicho contrato haciendo responsable al cedente por los daños y perjuicios ocasionados.....

QUINTA : Al efectuarse el pago de la cesión pactada por la cláusula anterior, el cedente deberá otorgar al cesionario una factura "A" o "C" según su condición frente al IVA por el importe líquido efectivamente percibido, con arreglo a las disposiciones establecidas y/o a establecerse en lo futuro por la autoridad tributaria competente.....

SEXTA : Siendo el cesionario prestatario de TELECOM ARGENTINA S.A. (STET FRANCE TELECOM), para la prestación del servicio de telefonía pública que constituye el objeto de su explotación, el cedente se obliga expresamente a facilitar con todos los medios a su alcance las exigencias impuestas por TELECOM y en particular : a) Asegurar que el local en el cual se encuentra el espacio cedido habrá de permanecer abierto al público durante un lapso no inferior a DOCE HORAS diarias, o el tiempo total diario en que permanezca abierto el establecimiento del cedente, durante los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO días del año. b) A abonar el 50% del seguro que tomará el cesionario por Responsabilidad Civil sobre la totalidad del local incluyendo el espacio cedido, por Robo de Valores en caja por recaudación de la venta de Servicios Telefónicos, por Robo o Destrucción Total de la cosa entregada, que cubra los valores de reposición según el anexo 1 adjunto. C) A resguardar la confidencialidad y secreto de las técnicas, pericias e informaciones a que tenga acceso y a no alterar y/o variar la naturaleza, integridad, organización e inteligencia funcional de los sistemas operacionales utilizados por EL CESIONARIO. d) A no variar y/o alterar y/o modificar y/o suprimir por cualquier razón que fuere, la estructura publicitaria que ostentan las cabinas instaladas por el cesionario y que obedecen a reglamentaciones contractuales de TELECOM ARGENTINA S.A. e) El cesionario no se responsabiliza por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar al cedente la interrupción en el uso comercial de la telecabina por fallas de la misma. Esta cláusula es de naturaleza esencial y la falta de cumplimiento por el cedente, dará derecho al cesionario a tener por rescindido el contrato sin más trámite y a reclamar del cedente el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.....

SÉPTIMA : La atención de la telecabina será efectuada por personal propio del Cedente, obligándose éste a prestar el servicio con la puntualidad y dedicación adecuadas a las características de su funcionalidad, adoptando las medidas que estime pertinentes para el cumplimiento de tales propósitos. Se establece que el cesionario no asume ninguna responsabilidad emergente de la legislación laboral respecto del personal dependiente de la otra parte, sea recíproca, individual o solidaria a tenor de las estipulaciones emergentes del Art. 225 siguientes y concordantes de la L.C.T.....

OCTAVA : A todos sus efectos, el cesionario deberá contar en el local con los correspondientes matafuegos y la habitación municipal, y/o aquellas que resulten de la aplicación de la normativa legal vigente. Con a cargo exclusivo del cedente los servicios de luz eléctrica y de limpieza del espacio cedido por éste contrato.....

NOVENA : Las partes hacen expresa renuncia de las acciones que en concepto de derecho de retención emergen de los Arts. 3339, siguientes y concordantes del CODIGO CIVIL.....

DECIMA : Se deja igualmente convenido que si alguna de las partes obstruyera por acción u omisión el cumplimiento normal de las condiciones establecidas en el presente contrato, la otra parte podrá exigir la rescisión del contrato y la reparación de los daños y perjuicios causados, sin perjuicio de las penalidades específicas establecidas en las cláusulas anteriores. Igualmente, si por razones técnicas derivadas de la naturaleza de la prestación de servicios de telefonía que



VALOR POR HOJA \$ 0.45

DCTO. Nº 2567/3
Art. 4, Apart. F, Inc. J



constituyen el objeto de la explotación del cesionario o por decisión de TELECOM, esto se tornará inviable. O si la cesión se tornare imposible por razones de caso fortuito o fuerza mayor no imputable a las partes, se tendrá por rescindido el contrato sin derecho de las partes a reclamarse indemnizaciones recíprocas.

DECIMO PRIMERA : Durante la vigencia del contrato, el cedente, bajo pena de rescisión, se obliga a no ceder otros espacios a título gratuito u oneroso para la explotación de actividades similares o afines a la desarrollada por el cesionario ni realizarlas por su propia cuenta, confiriendo al cesionario EXCLUSIVIDAD en tal sentido.

DECIMO SEGUNDA : Le queda expresamente prohibido al cedente ceder total o parcialmente a título gratuito u oneroso los derechos y obligaciones emergentes de éste contrato, como así también subarrendar y/o transferir y/o ceder por cualquier título jurídico que fuere el local cuyo espacio cede parcialmente al cesionario sin la conformidad escrita y expresa de éste, toda vez que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta específicamente las condiciones personales del cesionario. En caso de incumplimiento por parte de éste de la obligación impuesta por ésta cláusula, el cesionario podrá tener por rescindido el contrato, con más el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

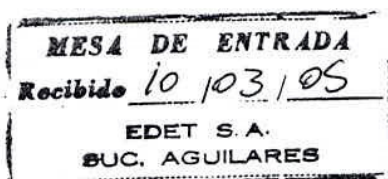
DECIMO TERCERA : A todos los efectos legales derivados de éste contrato, las partes constituyen domicilios especiales en los denunciados más arriba como reales, donde serán válidas todas las notificaciones que recíprocamente se cursaran, sean éstas de naturaleza judicial o extrajudicial. Igualmente convienen en someter sus controversias a la jurisdicción de los TRIBUNALES ORDINARIOS de la ciudad de Concepción, con renuncia expresa al FUERO FEDERAL y/o cualquier otro que les pudiera corresponder.

DECIMO CUARTA : Los gastos que demande el sellado del contrato y la certificación notarial de las firmas insertas en el mismo, serán soportadas por ambas partes en la proporción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) cada una.

En prueba de conformidad las partes suscriben dos ejemplares del presente contrato en un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

Presupuesto Reparación					08-Mar-05	
					Presupuesto : 492	
Señor/es :		Catherine Perez				
Domicilio :		Diego de Villarreal 882				
Localidad:		Aguilares - Tucumán				
Item	Cant.	Descripción	Unitario	% IVA	TOTAL	
1	1	Consola de facturación SFC-4000G	0,00	21,0%	0,00	
2	1	reparación visor consola	150,00	10,5%	150,00	
3	1	cambio de micro de control de display	150,00	10,5%	150,00	
4	1	servicio técnico de laboratorio	80,00	10,5%	80,00	
5	1	viaje	30,00	10,5%	30,00	
33	0	revisión del sistema	0,00	10,5%	0,00	
					Subt.	410,00
Anticipo : 453,05 Nota					Total	410,00
Saldo en 1 en cuotas 0,00					Desc.	
Plazo de entrega : 5 días Garantía : 6 (seis) meses					Finan	
					Neto	410,00
					IVA	43,05
					Parc.	453,05
					Total	453,05
					Antic.	453,05
					Cuota	0,00

NOTA: El plazo de entrega comienza a regir a partir del momento del cobro del anticipo, y la entrega final del Telecentro esta supeditada a la recepción de todos los valores, cheques y documentos.





EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE TUCUMÁN S.A.

SURSERES LA GASOLINERA DEL SUR S.A.
DOMICILIO POSTAL AV. Belgrano N° 360 Esq. Moreno
AGUILARES

Período 01-2003 Medidor Número 1083383 Distrito 420 CUIT T16 Lectura x 1

Resp. Inscr. 33675241169

DOMICILIO SUMINISTRO
Av. Belgrano N° 360 Esq. Moreno
AGUILARES - Z:529 M:1 L:4

Avenida N. Avellaneda 205 - T4000HXC San Miguel de Tucumán

SERVICIO 294385
Fecha de Corte del Suministro 14/02/2005

BO A TOTAL FACTURA 474.05
SALDO ANTERIOR 0.00
TOTAL A PAGAR 474.05

Vencimiento 24/01/2005

DETALLE DE CONSUMOS DE ENERGÍA		EVOLUCIÓN DEL CONSUMO					
ACTIVA	REACTIVA	01-04 2522	02-04 2552	03-04 2323	04-04 2074	05-04 1946	06-04 22
65733							
27811							
2078							

COD. PAGOS LINK: 060294385
Sr. Cliente, por RG 1695/04-AFJP Solicitamos actuali-
zizar su condición fiscal, en nuestras oficinas.

CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
CARGO FIJO	15.96	Imp. Nac. Ley 25.413	3.14
CARGO ENERGÍA	782.40	Iva Resp. Inscr. 27%	80.56
*** TOTAL EDET (1)	798.36	Iva Resp. Inscripto	0.66
		Percep. Ing. Brutos 2,5%	7.54
		Ord. Mun. 007/97	82.06
		Nacional 0,6%	1.75
		*** TOTAL Impuestos (3)	175.66



*** TOTAL Otros Conceptos (2)

CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
SubTotal (1)	798.36	SubTotal (1+2+3)	474.05
IVA R. I			
CUIT 30-65865024-2			
I. BRUTOS 345530			
INICIO DE ACTIVIDADES:			
01/01/1993			

RECIBIENDO DEL PERÍODO PAGO FUERA DE TÉRMINO
HASTA 10 días 7.11
HASTA 20 días 14.22
Autorizado a Pagar en: Bancos
HASTA 08/02/2005



SEÑOR CLIENTE:

Esta factura queda legalmente acreditada con el sello y/o timbrado de entidades habilitadas. El pago con cheque será válido únicamente cuando el mismo se acredite en nuestra cuenta. El pago fuera de vencimiento será penalizado con recargos en concepto de sanción pecuniaria. (Anexo 1 - Régimen Tarifario - Capítulo 10), siendo incluidos en la siguiente facturación.

En concepto de recargos punitivos y gastos administrativos, se cargarán:

Hasta el 10º día posterior al vencimiento original el 1,5%
Hasta el 20º día posterior al vencimiento original el 3,0%
Hasta el 30º día posterior al vencimiento original el 5,0%

Al vigésimo primer día del vencimiento original, la deuda impaga dará lugar a la suspensión del servicio, por lo que el Cliente deberá abonar la Tasa de Rehabilitación del Servicio, se haya efectivizado o no la respectiva suspensión. (Anexo 1 - Régimen Tarifario - Capítulo 10).

La Prestadora procederá a emitir la Baja del Suministro, con el retiro del medidor, el día 30 posterior al vencimiento, a partir del cual el Cliente deberá efectuar los trámites correspondientes a una nueva conexión para que se restituya el Suministro. (Anexo 1 - Régimen Tarifario - Capítulo 10).

"Ud. Tiene derecho a reclamar una indemnización si le facturamos sumas o conceptos indebidos o le reclamamos el pago de facturas ya abonadas. Ley 24.240"

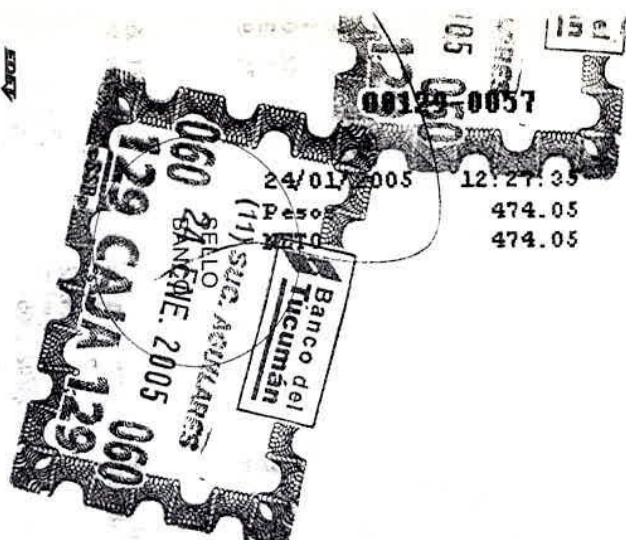
EDET NO REALIZA COBRANZAS A DOMICILIO

EVITE INCONVENIENTES, ABONE SU FACTURA EN TÉRMINO

EL HURTO DE ENERGÍA ES UN DELITO PENADO POR LA LEY

LUGARES HABILITADOS PARA EL PAGO DE SUS FACTURAS

Sucursales de EDET: Bco. Empresario, Bco. del Tucumán, Bco. Industrial, Red Link
Pagos Telefónicos: Banco de la Nación Argentina, Caja Popular de Ahorros, Tarjetas de
Créditos, Débito Automático, Oficinas de Cobranzas de EDET en el Shopping de Jardín



Tenga las 24 hs.

**EDET A SU
SERVICIO**

Llamando al

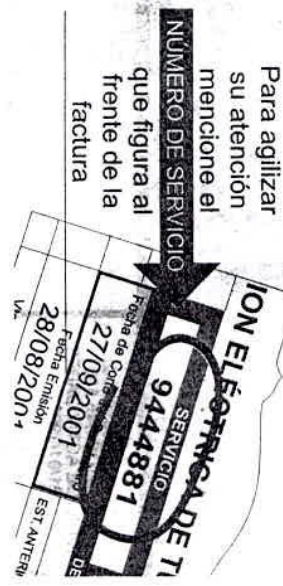
0810 777 1234

Para requerimientos técnicos o comerciales desde cualquier punto de la provincia

Para agilizar su atención mencione el

NÚMERO DE SERVICIO

que figura al frente de la factura



Aguilares, Marzo 11 de 2.005.-

NOTA SA/EC N° 016/05

Sr./ra

.La Gasolinera del Sur SA

Av Belgrano 360

Ciudad de Aguilares

Presente

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud. con relación a su nota ingresada en nuestra mesa de entrada el 03 de marzo del corriente año, en la cual solicita el resarcimiento por daños producido en un artefacto eléctrico, por problemas en el suministro de energía eléctrica.

Por lo expuesto en su nota, le informamos que se realizó un análisis del caso, verificando que no existen causales que justifiquen lo reclamado, ya que no se produjeron novedades en nuestras líneas del sistema de distribución de energía que alimenta su domicilio, en la fecha y hora indicados por Ud.

En consecuencia, le comunicamos que EDET SA no es responsable del daño.

Sin otro particular, le saludamos a Ud. atentamente.



Toledo Victor Hugo
Jefe de Suc Aguilares
E.D.E.T. S.A.

28

E.P.R.E.T.

Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán

San Miguel de Tucumán, 29 de Noviembre de 2005.

RESOLUCION No 635/05 - E.P.R.E.T

VISTO, lo actuado en el Expediente No 642/390

- P- 05, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Catherine del Guadalupe PEREZ, usuaria del suministro No 294395 - ubicado en Avenida Belgrano y Moreno, Aguilares -, con domicilio en calle Diego de Villarroel No 332 de la ciudad de Aguilares, reclama la reparación por parte de EDET S.A. de los daños ocasionados a un equipo tarificador de telecabinas, por problemas de tensión que tuvieron lugar el día 24/02/05.

Que la señora PEREZ reclamó previamente a la Distribuidora y adjuntó a estas actuaciones el respectivo presupuesto de reparación y copia de un Acta Notarial.

Que el 07/06/05 el Area Calidad de Servicio envió a la Distribuidora la Nota EPRET AC No 345/05, por la cual se le corre vista de las actuaciones y se le solicita que aporte las pruebas que estime necesarias para la resolución del recla-


Dr. AUGUSTO PERRO CONTRERAS
INTERVENTOR
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGIA DE TUCUMAN

